

### SUPUESTO 13

#### **SUPUESTO EXAMEN ARQUITECTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA (ORDEN EHA/1116/2007)\_SOLUCIÓN**

*Para la solución de este supuesto se han considerado fechas y normativa que se cita en el anunciado actualizada al presente. Por tanto, los resultados que se muestran son los acuerdos con la aplicación de la normativa vigente a fecha de envío del presente archivo.*

LCSP 9/2017: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RGLCAP: Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS**

- Además de la memoria, presupuesto y programa de trabajo aportados, qué otros documentos deberá contener el proyecto de obras.**

De acuerdo con los arts. 233 LCSP 9/2017 y 124 a 134 RGLCAP, el proyecto debe contener además:

- Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- El presupuesto deberá incluir el listado de los precios unitarios y descompuestos, así como las mediciones y los detalles precisos para su valoración.
- Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- El estudio de seguridad y salud.
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Declaración expresa y justificada de que el proyecto corresponde a una obra completa (art. 125.1 RGLCAP)

Ayer en clase también se mencionó como documento a incluir, la PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN. De acuerdo con el art. 133 RGLCAP, **NO PROCEDE SU INCLUSIÓN** pues no es exigible la clasificación, como queda justificado en la pregunta 4.

- Determinar el presupuesto base de licitación, teniendo en cuenta a estos efectos que el Ministerio de Economía y Hacienda tiene fijado como gastos generales de estructura el 13%.**

De acuerdo con el art. 100 LCSP 9/2017 y 131 RGLCAP:

P.E.M.	361.885,21 €
13% G.G.	+ 47.045,08 €
6% B.I.	+ 21.713,11 €
<b>SUMA</b>	<b>430.643,40 €</b>
21% IVA	- 90.435,11 €
<b>P.B.L.</b>	<b>521.078,51 €</b>

### 3. Clasificación de la obra según su objeto y naturaleza.

De acuerdo con el art. 232 LCSP 9/2017, las obras se pueden clasificar en el grupo c:

#### c) Obras de conservación y mantenimiento.

Dado que el deterioro se ha producido por el paso del tiempo por el natural uso del bien.

### 4. En función del presupuesto base de licitación y del plazo de ejecución, establecer una propuesta de clasificación de contratista y categoría del contrato.

**Para saber si es exigible o no la clasificación, antes debemos calcular el valor estimado (no es función del PBL como señala el enunciado. En 2007 sí lo era).**

V.E. = 430.643,40 € (art. 101 LCSP 9/2017)

De acuerdo con el art. 77.1 LCSP 9/2017, para esta obra **NO es exigible la clasificación del contratista** por ser su valor estimado inferior a 500.000€.

En este caso, el empresario podría acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

Propuesta de clasificación a incluir en el PCAP junto a los requisitos específicos de solvencia:

Dado que la naturaleza de la obra se corresponde con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenta singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente de acuerdo con el art. 36.1 RGLCAP.

La clasificación propuesta sería (art. 25 RGLCAP):

Grupo C) Edificaciones

Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos.

Calculamos a continuación la categoría según se indica en los arts. 26 y 36.6 del RGLCAP. Puesto que el plazo de ejecución es inferior al año, tomaremos el valor estimado del contrato y no la anualidad media:

Valor estimado = 430.643,40 €

Plazo parcial: 4 meses

**Cat.3**

**Propuesta de clasificación: C - 4 - 3**

## LICITACIÓN

### 5. ¿Cuál es el Órgano de Contratación del presente contrato?

El art. 323 LCSP 9/2017 señala que los Ministros y los Secretarios de Estado son los órganos de contratación de la Administración General del Estado y, en consecuencia, están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, el art. 62.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atribuye a los Secretarios de Estado la competencia para celebrar los contratos relativos a asuntos de su sector de

actividad específica y los convenios no reservados al Ministro del que dependan, sin perjuicio de la correspondiente autorización cuando sea preceptiva.

El art. 323.4 LCSP 9/2017 añade la posibilidad de constituir Juntas de Contratación en los departamentos ministeriales, que actuarán como órganos de contratación, cuando se trate de contratos de obras comprendidas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 232.

**Por tanto, en nuestro caso, el Órgano de Contratación podría ser la Junta de Contratación del MINHAFP, si se hubiera constituido. Si no, lo sería el Secretario de Estado, siempre que la Orden de delegación de competencias no señale otra cosa.**

#### **6. ¿Cuál es el procedimiento y criterios de adjudicación del contrato?, razone la respuesta.**

En primer lugar, hemos de señalar que se sigue la tramitación ORDINARIA de un expediente de contratación ya que del enunciado no se deduce la existencia de las particularidades exigidas para la tramitación urgente, recogidas en el art. 119 LCSP 9/2017, ni para la tramitación de emergencia, señaladas en el art. 120.

##### Procedimiento de adjudicación del contrato:

Los procedimientos de adjudicación de aplicación general, de acuerdo con art. 131.2 LCSP 9/2017, son el abierto y el restringido, que se describen en los Arts. 156 a 159 y 160 a 165 respectivamente.

Del enunciado se deduce que la adjudicación del contrato se lleva a cabo por procedimiento ABIERTO, pues no parece que se haya seguido el procedimiento restringido, es decir, que sólo hayan presentado proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, hayan sido seleccionados por el órgano de contratación, según lo dispuesto en el art. 160 LCSP 9/2017.

Se podría haber utilizado el procedimiento abierto simplificado ya que se cumplen las dos condiciones que señala el art. 159.1 LCSP 9/2017, esto es:

- El valor estimado de este contrato de obras es inferior a 2.000.000 €
- El único criterio de adjudicación no es evaluable mediante juicio de valor.

No se da ninguna de las circunstancias del art. 167 LCSP 9/2017 para aplicar el procedimiento negociado con publicidad o el diálogo competitivo.

Respecto a los contratos menores (Art. 118 LCSP 9/2017), sólo podrán utilizarse si el importe es inferior a 40.000 € (IVA excluido), por lo que evidentemente tampoco podríamos tramitar este contrato por este procedimiento.

##### Criterios de adjudicación del contrato:

De acuerdo con el PCAP, la adjudicación del contrato se hará teniendo en cuenta un único criterio de adjudicación, esto es, el precio más bajo ("*valor económico*").

Si bien la adjudicación de los contratos debe realizarse utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, el art. 145 LCSP 9/2017 no prohíbe que en el contrato de obras sólo se utilice un criterio de adjudicación dado que no se trata de ninguno de los contratos enumerado en el apartado 3 del citado artículo.

Tendremos que justificar previamente en el expediente por qué nos basarnos solamente en el criterio del coste.

**7. ¿Tiene publicidad el presente contrato? ¿en qué boletines o diarios? ¿Fechas?**

Sí, de acuerdo con el art. 135 LCSP 9/2017, se debe publicar el anuncio de licitación en el **perfil de contratante** del órgano de contratación. Al ser un contrato celebrado por la Administración General del Estado, se debe anunciar además en el **BOE**.

Si el órgano de contratación lo estimara conveniente, podría publicar el contrato también en el **DOUE** (aunque no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, art. 20 LCSP 9/2017, VE < 5.548.000 €).

En cuanto a las fechas del procedimiento abierto:

- Para la presentación de las proposiciones el plazo no podrá ser inferior a **26 días** contados desde la publicación del anuncio del contrato (art. 156.6 LCSP 9/2017), por tratarse de un contrato de obras no SARA.
- La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de **20 días** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas (art. 157.3 LCSP 9/2017), dado que se sigue la tramitación ordinaria.
- Al basar la adjudicación en un único criterio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de **15 días** a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones (art. 158.1 LCSP 9/2017), plazo que se ampliará en **15 días hábiles** si existen ofertas anormales o desproporcionadas (art. 158.3 LCSP 9/2017).
- Por último, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 153.3 LCSP 9/2017).

**ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN**

**8. En función de las ofertas presentadas, determinar el importe límite para apreciar una oferta con valores anormales o desproporcionados.**

El art. 149.2 LCSP 9/2017 señala que, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente. Por su parte, el art. 85.4 del RGLCAP regula el modo de determinar aquellas ofertas que deben ser consideradas en principio como desproporcionadas o temerarias cuando concurren 4 o más licitadores.

Calculamos la media aritmética de todas las ofertas (M.OF.) y vemos si alguna de ellas supera en más de 10 unidades porcentuales dicha media:

LICITADOR	OFERTA (CON IVA)
A	460.074,23 €
B	448.987,42 €
C	400.123,21 €
D	452.947,12 €
E	499.084,79 €
F	455.021,39 €
G	456.790,00 €
<b>M.OF.</b>	<b>453.289,74 €</b>

M.OF. x 1,1 = 498.618,71 € < Oferta E

Calculamos la nueva media aritmética M.OF.' sólo con las ofertas A, B, C, D, F y G, y vemos las que son inferiores en más de 10 unidades porcentuales:

LICITADOR	OFERTA (CON IVA)
A	460.074,23 €
B	448.987,42 €
C	400.123,21 €
D	452.947,12 €
F	455.021,39 €
G	456.790,00 €
<b>M.OF.'</b>	<b>445.657,23 €</b>

$M.OF.' \times 0,9 = 401.091,51 \text{ €} = \text{IMPORTE POR DEBAJO DEL CUAL LAS OFERTAS SON CONSIDERADAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALES.}$

En nuestro caso, la Empresa C sería considerada, en principio, como anormal o desproporcionada.

9. Teniendo en cuenta que el contrato se adjudica a la Empresa C, por el importe de su oferta, determinar el importe de la garantía definitiva.

De acuerdo con el art. 107 LCSP 9/2017, la Empresa C deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía igual al 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

PRECIO FINAL OFERTADO (CON IVA) = 400.123,21 €

PRECIO FINAL OFERTADO (SIN IVA) = 330.680,34 €

**GARANTÍA DEFINITIVA = 5% de 330.680,34 € = 16.534,02 €**

10. Antes de realizar la adjudicación definitiva a la citada Empresa C, ¿se debe realizar algún otro trámite?

Dado que la Empresa C es considerada en principio como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el art. 149.4 LCSP 9/2017 se debe dar audiencia al licitador para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, aportando la información y documentos que sean necesarios para ello.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En nuestro caso, el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos del servicio correspondiente, ha estimado que la oferta SÍ puede ser cumplida. Establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, con el objetivo de garantizar su correcta ejecución sin que se produzca una merma en la calidad de la obra.

A continuación y según el art. 150.2 LCSP 9/2017, el órgano de contratación requerirá a la Empresa C para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de (art. 140.1.a y c LCSP 9/2017):

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede ser adjudicatario del contrato (escrituras de constitución), así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella (poder de representación).

- Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos o la clasificación equivalente.
- Que no está incurso en prohibición de contratar (hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello)
- Disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y
- Haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

## EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN

### **11. Teniendo en cuenta que el contrato administrativo se formaliza el día 17/10/16, ¿cuál es el plazo máximo para efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación?**

De acuerdo con lo señalado en el art. 237 LCSP 9/2017, el plazo máximo para efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización. Por tanto:

**FECHA TOPE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO = 17/11/2016**

### **12. Si las obras dan comienzo el 11/11/2016 y durante la ejecución de las mismas no ha habido ninguna incidencia ni variación ¿cuál es la fecha límite para proceder a la recepción de las mismas?**

El art. 210.2 LCSP 9/2017 señala que el acto formal y positivo de recepción de las obras se deberá producir dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

Dado que las obras dan comienzo el 11/11/2016 y que el plazo de ejecución son 4 meses, las obras deberían haber finalizado el 11/03/2017 y por tanto, la recepción de las mismas debe producirse como muy tarde el día 11/04/2017.

### **13. ¿Quién concurre a la recepción de las obras?**

De acuerdo con el art. 243 LCSP 9/2017, a la recepción de las obras deberá concurrir un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

En su caso, también el interventor designado por la Intervención de la Administración en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

### **14. Debido a que la ejecución de las obras no es especialmente compleja, ¿se puede establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares 10 meses como plazo de garantía?**

En los contratos de obras el plazo de garantía no podrá ser inferior a 1 año, de acuerdo con lo establecido en el art. 243.3 LCSP 9/2017, salvo casos especiales.

Dado que el PCAP no recoge ninguna circunstancia especial que haga aconsejable reducir el plazo de garantía preceptuado en la Ley, no se podrá fijar este en 10 meses.

**15. ¿Plazo para realizar la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto?**

Una vez recibidas las obras, se procederá a la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto en el plazo de un mes desde la recepción, art. 166 RGLCAP.

Si suponemos que la recepción de las obras se ha realizado el día 11/04/2017, la medición general debe realizarse como muy tarde el día 11/05/2017.